CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA
Consejería de Bienestar Social
SECRETARÍA TÉCNICA

ASUNTO: INFORME DE LA SECRETARIA TÉCNICA SOBRE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES, POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE BIENESTAR SOCIAL DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Primero.- El artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante RGSCAM), publicado íntegramente en el BOME núm. 4224, de 9 de septiembre, literalmente dispone: "*Conforme a lo previsto en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía, se faculta al Consejo de Gobierno para que desarrolle este Reglamento. El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención. La competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia*".

Segundo.- El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2016, relativo a la relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME EXT. número 17 de, 30 de septiembre) atribuye a la Consejería de Bienestar Social, entre otras, las siguientes competencias en el ámbito de servicios sociales: *"9.Programa de fomento de la Cooperación Social (subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas comunitarios, etc) en materia de asuntos sociales: 14. La concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo, para el desarrollo de programas y la implementación de los mismos*".

Tercero.- El artículo quinto, apartado 5 e) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017), incluye, entre las competencias de los Consejeros, "*la gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario*".

Cuarto.- La LGS, en su artículo 17, relativo a las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, establece en su apartado segundo que *"las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".*

Asimismo, en su apartado tercero, concreta el contenido mínimo que han de tener las bases, que es el siguiente:

a) Definición del objeto de la subvención.
b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.
d) Procedimiento de concesión de la subvención.
e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

Carlos Ramírez de Arellano 10
Tfno.: 952 69 93 01
Fax.: 952 69 93 02
52003 MELILLA

Correo electrónico: consejeriabienestarsocial@melilla.es

h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad

Por su parte, el artículo 77 del Reglamento de la Asamblea (BOME EXTRA. núm. 10 de 19 de mayo de 2012), sobre los reglamentos aprobados por Consejo de Gobierno, indica que el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, al amparo de lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía y demás normativa de aplicación, dispone de la facultad para desarrollar reglamentariamente las normas aprobadas por la Asamblea en lo casos que aquellas lo autorice expresamente (apartado 2) ,ostentando, en todo caso, la competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad (apartado 3).

El apartado 2 del citado artículo 77 se refiere al procedimiento de elaboración de los Reglamentos aprobados por Consejo de Gobierno, indicando que "*se ajustará al procedimiento previsto las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 76, requiriendo la aprobación inicial por el Consejo de Gobierno, exposición pública por un periodo de un mes a efectos de reclamaciones, en su caso, resolución de las mismas y aprobación definitiva, siendo promulgados por el Presidente de la Ciudad y publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Ciudad, entrado en vigor a los veinte días desde su publicación, salvo que no se disponga otra cosa en el propio texto de la norma*".

Por tanto, según disponen los apartados a y b del artículo 76 del Reglamento de la Asamblea, la iniciación del procedimiento se llevará a cabo por la Consejería competente por razón de la materia, bien de oficio o a por iniciativa de uno o varios Grupos de la Asamblea, mediante la elaboración de Proyectos, que serán remitidos a la Comisión correspondiente para su dictamen, acompañándose de un informe previo de la Secretaría Técnica del Área. Posteriormente se remitirá a la Comisión correspondiente. Cuando la norma pueda implicar la necesidad de incremento o dotación de medios personales, requerirá informe de la Consejería que ejerza las funciones de Función Pública y autorización de la Consejería que ejerza las funciones de Hacienda. Si el proyecto pudiera afectar a la organización y estructura de la Administración Pública requerirá, asimismo, informe de la Consejería que ejerza las funciones en materia de organización administrativa. En todo caso, el proyecto deberá ir acompañado por un informe del órgano competente en materia de desarrollo autonómico.

Quinto.- El Artículo 22 de la LGS, relativa a los "Procedimientos de concesión", prevé en su apartado primero que "*El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva*", definiendo a continuación dicho régimen como aquél mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de

establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
El capítulo II del Título I de la citada Ley regula el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. El artículo 23, que abre dicho capítulo exige, en primer lugar, que la iniciación de oficio se realice siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, y estableciendo, asimismo, el contenido mínimo que ha de tener toda convocatoria.

En vista de lo anteriormente expuesto, la que informa, emite las siguientes,

CONCLUSIONES

Que, redactadas desde la Consejería de Bienestar Social las **BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES, POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE BIENESTAR SOCIAL DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con el artículo quinto del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, y el artículo 77 del Reglamento de la Asamblea, conforme a lo prescrito en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla, se INFORMAN FAVORABLEMENTE las citadas bases reguladoras, que habrán de ser **aprobadas mediante Decreto del Consejo de Gobierno**, previa la tramitación del correspondiente expediente que deberá incluir los siguientes trámites:

1.- Informe de fiscalización previa de la Intervención de Fondos de la Ciudad.
2.- Informe del Departamento de Desarrollo Autonómico.
3.- Aprobación de la Comisión Permanente de Bienestar Social.
4.- Aprobación inicial por Acuerdo del Consejo de Gobierno.
5.- Exposición pública por periodo de un mes a los efectos de presentación de reclamaciones.
6.- En caso de que se presenten reclamaciones, resolución de las mismas y aprobación definitiva por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Es el informe que elevo, a los efectos oportunos, no obstante, V.E., con mejor criterio acordará lo que estime procedente.

Melilla, a 15 de mayo de 2017
La Secretaria Técnica de Bienestar Social

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA - SECRETARÍA TÉCNICA - CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Mª Angeles Quevedo Fernández

EXCMO. SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL

Carlos Ramírez de Arellano 10
Tfno.: 952 69 93 01
Fax.: 952 69 93 02
52003 MELILLA

Correo electrónico: consejeriabienestarsocial@melilla.es